

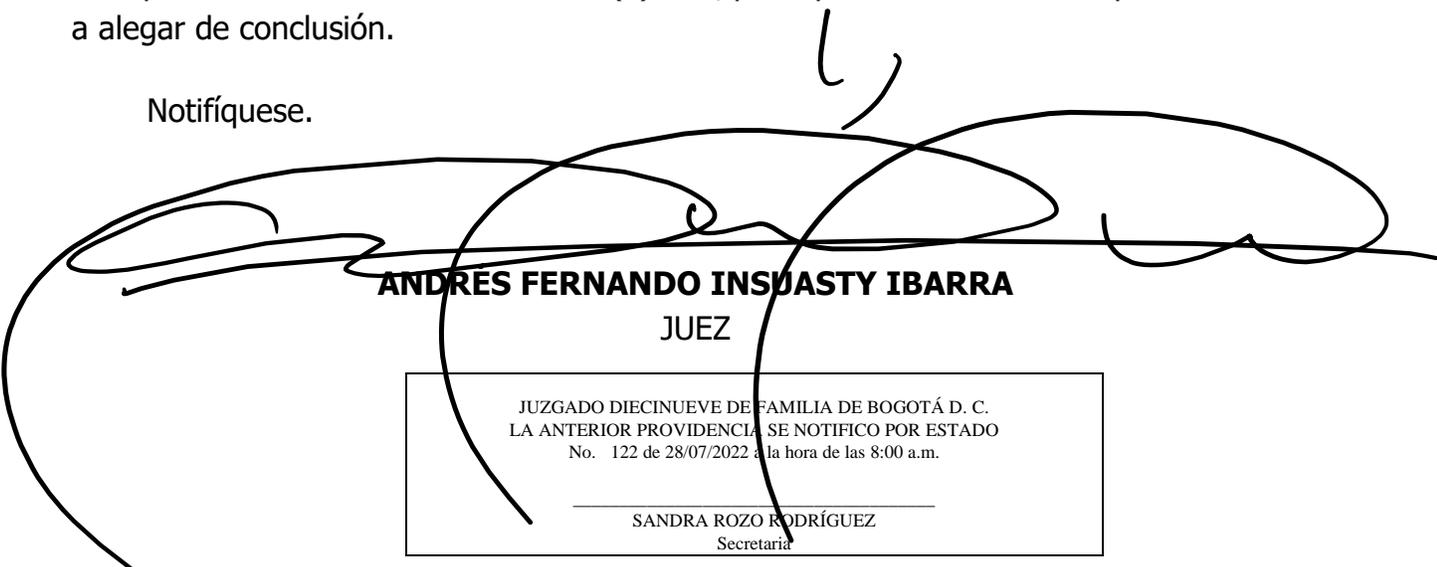
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintidós.

1. Sería del caso programar la audiencia que se encuentra prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., sino fuera porque revisado el plenario, advierte el Despacho que el demandado se notificó por aviso y en el término concedido contestó la demanda, allanándose a las pretensiones de la misma.

1.1. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado al abogado EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE, en los términos y con las facultades prevista en el poder.

2. Por lo anterior, el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se concede a las partes el término común de cinco (5) días, para que si a bien lo tienen procedan a alegar de conclusión.

Notifíquese.



ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 122 de 28/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae534b35e2e937ad59e0f4287c39ecc885dad9d1bdcc5d4fb84f102da244349f**

Documento generado en 27/07/2022 03:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>